



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 34.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Gefe político de Logroño con fecha veinte del corriente me dice lo que sigue.

Tengo la satisfaccion de dar conocimiento á V. S. de que el Comandante D. Juan Mateo á quien en virtud de confianzas seguras y recientes tenía encomendada la busca y captura del rebelde ex-General Zurbano y de su segundo el ex-Coronel D. Cayo Muro, me dá parte con fecha de ayer desde Torrecilla de Cameros de haber logrado tan importante aprehension habiendo sido muerto el D. Cayo al intentar fugarse. En el de hoy y de dos á tres de la tarde deberán entrar en esta Capital los dos rebeldes mencionados; y tan luego como se administren los auxilios religiosos al ex-General Zurbano será pasado por las armas.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 22 de Enero de 1845. Antonio Oro.

Núm. 35.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del corriente se me comunica la Real orden que sigue.

Con fecha 18 de Abril del año anterior se dirigió por este Ministerio á los Gefes políticos de las provincias la circular siguiente. La Reina, atendiendo á la imposibilidad de que el Gobierno administre por sí el Boletín oficial de Instrucción pública, y considerando que una empresa particular sabrá dar á esta publicacion mayor impulso, ha tenido á bien admitir las proposiciones que D. Javier de Quinto ha presentado para encargarse por su cuenta de dicho periódico. En su consecuencia, se reconocerá en adelante por director y empresario del mismo, al espresado Quinto, siendo la voluntad de S. M. que con este motivo reencargue V. S. el cumplimiento de la obligacion en que están de suscribirse al Boletín, á todas las comisiones provinciales y locales de Instrucción primaria á los Rectores y Directores de establecimientos de enseñanza, profesores, ca-

tedráticos y maestros públicos, los cuales se entenderán en lo sucesivo con el empresario y debiendo V. S. prestar á este en cuantas ocasiones se ofrezcan todos los auxilios que reclame de la autoridad que egerce. Y de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo reproduzco á V. S. encargándole el mas exacto cumplimiento.

En su consecuencia encargo á todas las Comisiones locales y establecimientos provinciales y locales de instruccion pública que renueven oportunamente la suscripcion al Boletín oficial de su ramo, ó se suscriban de nuevo si no lo hubiesen verificado para que puedan cumplir y hacer cumplir las ordenes y decretos que se comunican por el citado periódico. Teniendo entendido que las suscripciones se admiten en la Administracion principal de Correos de esta Capital. Zaragoza 20 de Enero de 1845. Antonio Oro.

Núm. 36.

Intendencia de la Provincia de Zaragoza.

Deseando la Intendencia aliviar la suerte de los Eclesiásticos dedicados al desempeño del Ministerio parroquial en esta Provincia que cuentan mayor atraso en el percibo de sus asignaciones, dispuso que la Contaduría de provincia con presencia de las cuentas individuales de cada uno procediese á repartir con equitativa proporcion, las existencias disponibles en Tesorería de la contribucion de culto y clero; y habiéndolo ejecutado segun demuestra la relacion que á seguida se estampa, solo la resta encargar á los comprendidos en ella, que los que se valgan, para el cobro de lo que se les señala, de segundas personas, las autoricen mediante poder estendido en medio pliego del Sello 4.º con el V.º B.º y sello del Ayuntamiento, segun se previno en la distribucion inserta en el Boletín núm. 434 del 7 de Noviembre del año próximo pasado, y que no dejen vencer el presente mes sin haber concurrido á percibir sus respectivos detalles, porque en tal caso pueden sufrir retardo, sin que esté al arbitrio de la Intendencia el remedio. Zaragoza 18 de Enero de 1845. Juan de Cárdenas.

Distribucion de 80.000 rs. vn. entre los individuos del Clero parroquial de la provincia que se hallan mas atrasados en el percibo de sus asignaciones personales con arreglo á lo mandado por el Señor Intendente.

Nombres.	Clases.	Residencia.	Rs. mrs.
D. Mariano Martin.	Regente.	Alfocea.	200,26
D. Aniceto Aguilon.	Regente.	Aguilar de Ebro.	800,
D. Lorenzo Gallego.	Cura.	Ardisa.	900,
D. Pedro Gimenez.	Cura.	Aso.	1.615,26
D. Pedro Cortes.	Cura.	Asin.	942, 2
D. Joaquin Monreal.	Cura.	Ariza.	913,28
D. Tomás Marin.	Beneficiado.	Ariza.	809, 6
D. Juan Antonio Gil.	Coadjutor.	Ariza.	809, 6
D. Manuel Garcia.	Regente.	Aldehuela de Liestos.	549,20
D. Juan Torres.	Cura.	Aldehuela de Toved.	2.225,
D. Manuel Blazque.	Cura.	Anento.	1.200,
D. Juan Manuel Horentin.	Cura.	Alcalá de Moncayo.	1.647,
D. Manuel Fraca.	Coadjutor.	Añon.	940, 3
D. Ramon Lasala.	Regente.	Cinco Olivas.	641, 9
D. Gregorio Montero.	Ecónomo.	Contamina.	824,19
D. Mariano Langa.	Cura.	Chodes.	549,23
D. Pedro Abad.	Cura.	Cimballa.	1.100,
D. Antonio Cruz.	Cura.	Daroca.	1.059,16
D. Joaquin Gomez.	Racionero.	Daroca.	706, 9
D. Mauricio Soler y Gimeno.	Racionero.	Daroca.	706, 9
D. Tomás Borgas.	Racionero.	Fuentes de Ebro.	1.650,
D. Bruno Roldan.	Cura.	Fuencalderas.	224,12
D. Antonio Gil.	Cura.	Cordun.	1.402, 5
D. Claudio Gil.	Cura.	Inoges.	1.539, 3
D. Bruno Membrado.	Cura.	Lucena.	1.106, 9
D. Pedro Bruna.	Regente.	Luna.	1.550,
D. José Calvo.	Racionero.	Luna.	1.550,
D. Tomas Barbastro.	Regente.	Lacorvilla.	278,
D. José Martinez.	Cura.	Las Pedrosas.	1.104,29
D. Pedro Soro.	Regente.	Las Casetas.	992,25
D. Pascual García.	Regente.	Las Cuerlas.	1.374, 9
D. Joaquin Beltran.	Regente.	Lechon.	984,20
D. Manuel María Ormazabal.	Cura.	Lituénigo.	1.011,25
D. Francisco Antonio de Leito.	Cura.	Mianos.	802,15
D. Angel Carrera.	Racionero.	Murillo de Gallego.	712,22
D. Mariano Marcellan.	Racionero.	Idem.	790,
D. Juan Antonio Navarro.	Cura.	Mainar.	687,10
D. Pedro Pablo Caudala.	Cura.	Murero.	686,14
D. Joaquin Lladó.	Cura.	Niguella.	1.350, 9
D. Manuel Esquiu.	Cura.	Nombrevilla.	2.474, 4
D. Manuel Sanz.	Ecónomo.	Oseja.	1.150,
D. Antonio Gargallo.	Regente.	Paules.	1.097, 2
D. Angel Navascues.	Coadjutor.	Pintano.	395, 1
D. Manuel Castrillo.	Cura.	Piedratajada.	792,24
D. José Alvarez.	Cura.	Pozuel de Ariza.	1.539,22
D. Manuel Saldaña.	Cura.	Pomer.	1.257, 5
D. Pascual Moreno.	Cura.	Rivas.	1.453,16
D. Joaquin de Oria.	Ecónomo.	Ruesca.	1.152,14
D. Ramon Gimeno.	Regente.	Retascon.	1.551,
D. Antonio Aríñez.	Regente.	Idem.	500,
D. Agustin Yarza.	Cura.	Sediles.	2.625,
D. Francisco Vidal.	Cura.	Santed.	1.524, 9
D. Pablo Albesa.	Cura.	Tierga.	1.435,
D. Juan Manuel Urrea.	Ecónomo.	Torrelapaja.	1.030,13
D. Joaquin Ballesteros.	Cura.	Torralva de los Frailes.	640,
D. Pedro Perez.	Ecónomo.	Tórtolos.	1.542, 9

D. Mariano Nicuesa.	Cura.	Uadues Pintano.	1.625, 3
D. Martin Montañes.	Coadjutor.	Idem.	1.122, 21
D. Juan Manuel Abad.	Regente.	Valtorres.	1.074, 9
D. Lamberto Villalba.	Cura.	Val de Orna.	1.949,
D. Pedro Valenzuela.	Regente.	Villarreal.	823, 20
D. Valentia Navarro.	Regente.	Villanueva de Giloca.	686, 14
D. Francisco Bozal.	Regente.	Vierlas.	1.501, 31
D. Tibureio Guerrero.	Economo.	Vera.	159, 30
D. Felipe Horcadas.	Beneficiado.	Ucastillo.	1.037,
D. Pedro Canales.	Beneficiado.	Idem.	1.037,
D. Pedro Gabas.	Beneficiado.	Idem.	1.037,
D. Pedro Lear.	Beneficiado.	Idem.	1.037,
D. Marcos Begueria.	Beneficiado.	Idem.	1.474, 28
D. Agustin Irigoyen.	Beneficiado.	Idem.	1.474, 28
D. Antonio Burguete.	Beneficiado.	Idem.	1.474, 28
D. Vicente Langarita.	Cura.	Villadoz.	765, 4
D. Juan Ordozas.	Regente.	Villarroya del Campo.	623, 4

Total. 80.000.

Zaragoza 18 de Enero de 1845. — José Sanchez Chaves.

Núm. 37

Dirección general de Rentas Estancadas y Contaduría general del Reino.

En virtud de Real orden de 29 de Diciembre último se sacan á pública subasta 24.000 resmas de papel blanco para el sellado de 1846, que ha de celebrarse en la sala de juntas de la dirección general de Rentas, á presencia del director general de Estancadas, contador general del reino y asesor de las oficinas generales, el dia 4 de Febrero próximo á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.a La Hacienda pública comprará 24.000 resmas de papel blanco para el sello del año de 1846 al contratista que mas beneficie el precio de 50 rs. resma.

2.a El contratista se obligará á que el papel sea del elaborado en el reino, y cada resma contenga 500 pliegos útiles, que han de ser iguales á las muestras que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, y rubricará el rematante, concluido este.

3.a Las cantidades y clases de papel serán las siguientes: 200 resmas de primera clase ó vitela superior con la marca trasparente 1.a clase y peso de 42 libras castellanas cada una: 4.500 resmas de segunda clase ó florete superior con la marca trasparente 2.a clase y peso de 44 libras castellanas cada una: 49.300 resmas de tercera clase ó florete bueno, con peso de 40 y $\frac{1}{2}$ libras castellanas cada una: y 5.000 de cuarta clase ó florete bueno con peso de 40 libras castellanas, hechas todas ellas en moldes avitelados, su color enteramente blanco, de mucha consistencia, bien triturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpio en su superficie y transparencia.

4.a Las entregas se ejecutarán en cuatro plazos por partes iguales, el primero á los 30 dias despues de adjudicado el rema-

te, y los tres restantes con el mismo intervalo de uno á otro; pero las recibirá la Hacienda antes de estos plazos, si pudiese facilitarlas el contratista.

5.a Si ademas de dichas 24.000 resmas hubiese necesidad de algunas mas, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan con dos meses de anticipacion; pero sin derecho á reclamar la admision de mayor número que las estipuladas.

6.a El papel se reconocerá por el director, interventor y maestro de labores de la fábrica del sello, á presencia del contratista ó persona que le represente. Aquellos calificarán si se halla arreglado á las muestras aprobadas, y reune todas las cualidades expresadas en las condiciones 2.a y 3.a; y hallándolo admisible pasará el director un cuadernillo de esta clase y partida rubricado por los peritos y el contratista á la dirección general de Rentas estancadas, para que en vista de la calificación determine su admision, y expida la fábrica del sello el recibo competente para librar su importe.

7.a No se admitirá papel que no sea igual á las muestras respectivas, y tenga por consiguiente las calidades estipuladas. Si los empleados de la fábrica que lo reconocen en los términos prescritos en la condicion anterior hallasen algunas resmas, aunque no exactamente iguales á las muestras, con diferencias meramente accidentales que no impidan su útil aplicacion segun su clase respectiva, ni den justo motivo para dejar de admitirlas, en este caso se nombrarán por el contratista dos peritos que, en union con el director y maestro de labores de la fábrica, declaren si dichas diferencias pueden afectar el precio del papel, graduando entonces la rebaja que debe hacerse en cada resma, habida consideracion al demérito que aquel tenga, respecto al estipulado.

Si discordasen estos peritos, la direccion nombrará otro que decidirá la cuestion terminantemente.

8.a El papel que se admita en la fábrica del sello por cuenta de esta contrata será libre de derechos, asi municipales como de la Hacienda pública.

9.a El papel inadmisibile se devolverá al contratista despues de recortado á su costa en la fábrica por la parte superior de la resma.

10.a El contratista repondrá los pliegos que falten para completar los 500 por resma y los que resulten defectuosos al abrirlos en la oficina de labores de la fábrica, en virtud de certificacion de la intervencion del establecimiento, visada por el director, devolviéndolos al contratista despues de recortados como inadmisibles.

11.a Del papel y costeras que se devuelvan al contratista abonará este los correspondientes derechos municipales y de la Hacienda pública, á cuyo fin el director de la fábrica al concluir el contrato pasará certificacion al administrador de derechos de puertas de esta corte, expresando las clases de papel y número de resmas por las cuales hayan de exigirse aquellos.

12.a Los pagos del papel que se reciba se harán religiosamente por las libranzas del tesoro al plazo de 20, 40 y 60 dias de admitido aquel, á pagar en plata ú oro, como los gastos reproductivos y demas preferentes de las rentas.

13.a Si el contratista detuviese las entregas del papel mas de ocho dias de los plazos designados en la condicion 4.a, dispondrá la direccion general que se adquirieran las que correspondan al cumplimiento de lo estipulado de cuenta y responsabilidad del contratista en ajuste alzado y perentorio, ó como mejor estime.

14.a Las tablas, cuerdas y arpilleras con que llegue el papel quedaran á beneficio de la fábrica.

15.a Serán de cuenta del contratista los portes de conduccion, descarga y cuantos puedan ocurrir hasta admitir el papel en la fábrica, como tambien el gasto de separar las costeras en caso de entregar las resmas con ellas.

16.a El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 300,000 rs. en títulos al portador del 3 ó 5 por 100.

17.a La subasta se celebrará el dia 4 de Febrero próximo en el lugar al principio designado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego; pues no se ha de admitir proposicion alguna que las altere ó modifique en lo mas mínimo.

18.a En el referido dia 4 de Febrero, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el director general de Rentas escancadas, en presencia del contador general del reino y asesor de las oficinas generales, los pliegos cerrados que se presentasen en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se anunciará queda cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del Banco español de San Fernando ó de Isabel II haber depositado en el mismo la cantidad referida en la condicion 16.a para responder de la proposicion que hiciese en su pliego. Los que asi no lo verifiquen, se considerarán como si no hubiesen presentado aquella.

19.a Abiertos los pliegos, y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hiciesen sobre la proposicion mas beneficiosa presentada en la subasta. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor. A las mejoras y pujas solo se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

20. El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando su cumplimiento del modo que expresa la condicion 16.a, y la Hacienda pública asegurará asimismo el pago del papel que reciba con los productos de la propia renta del papel sellado.

Madrid 2 de Enero de 1845.—José María Perez.—José María Lopez.

Núm. 38.

En la condicion 16 del plego para la celebracion de una subasta de papel para la fábrica del sello se publicó en la Gaceta número 3.765 del sábado 4 del corriente, se señaló la cantidad que en títulos del 3 y 5 por 100 debe presentar el contratista. Mas como no se hizo mencion de los del 4 por 100, ni se señaló tampo la suma en metálico que igualmente sería admisible, se declara por medio del presente anuncio, y como adiccion á la referida condicion 16, que se admitirán los mencionados títulos al portador del 4 por 100, lo mismo que los del 3 y del 5 y si se prefiere asegurar el contrato con un depósito en metálico, se admitirá tambien en esta clase la cantidad de 75.000 rs. en equivalencia de los 300.000 que deben presentarse en títulos. Madrid 9 de Enero de 1845.—José María Perez.—José María Lopez.

Zarag.³ I. Nacional.—Su propietario R. Alvarez.